

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON PLENA AUTONOMÍA, EVALÚE LA VIABILIDAD DE QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL DECLARE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA LA “CUEVA DE LA BOCA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Honorable Asamblea, quien suscribe, Marcela Guerra Castillo, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y, 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con plena autonomía, evalúe la viabilidad de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal declare como área natural protegida la “Cueva de la Boca”, ubicada en el municipio de Santiago, del Estado de Nuevo León**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tal y como lo establece la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (WCPA por sus siglas en inglés), las áreas naturales protegidas son *“un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado, a través de medios*

legales u otros similarmente efectivos, para lograr la conservación de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos asociados y valores culturales".

Por su parte, el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente menciona que se consideran áreas naturales protegidas, las siguientes:

- Reservas de la biosfera;
- Parques nacionales;
- Monumentos naturales;
- Áreas de protección de recursos naturales;
- Áreas de protección de flora y fauna;
- Santuarios;
- Parques y Reservas Estatales; así como, las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;
- Zonas de conservación ecológica municipales; así como, las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.
- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Ahora bien, es importante resaltar que, en México, existen diversos tipos de áreas protegidas, tanto federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y/o privadas.

En esa virtud, las áreas naturales protegidas se encuentran bajo la administración de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANNP), haciendo notar

que las más populares entre la población se encuentran el Parque Nacional Desierto de los Leones y la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca.¹

Por otra parte la extensión de las áreas naturales protegidas es muy variada ya que existen algunas que van desde 84 hectáreas como lo es el “Santuario Isla de la Bahía de Chamela”, en Jalisco, hasta 2,493,091 hectáreas como es el caso de la “Reserva de la Biosfera El Vizcaíno”, en Baja California Sur.

Ahora bien, de las 182 áreas naturales protegidas de la Nación, 58 son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las cuales reúnen una gran biodiversidad y características ecológicas de especial relevancia para el país.

Bajo esa óptica, las áreas naturales protegidas son una herramienta que cumple varios objetivos y proporciona una multitud de beneficios, tanto para los pobladores de zonas aledañas como para la región, el país y la naturaleza, como son:

- Mantienen fauna y flora silvestres;
- Mantienen paisajes naturales;
- Mantienen procesos ecológicos (carbón, agua, suelo);
- Sirven de testigos del cambio;
- Proporcionan oportunidades de recreación;
- Representan posibilidades de educación;
- Son sitios de investigación científica;

¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. (2020). Áreas protegidas. 19 de mayo de 2022, de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Sitio web: <https://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot>

- Entre todos los beneficios que conlleva el cuidado al medio ambiente y a los recursos naturales.

En el caso de mi Estado de Nuevo León, me permito hacer referencia a “La Cueva de la Boca”, mejor conocida, como la “Cueva de los Murciélagos”, ubicada en el municipio de Santiago, a 36 km al sur de la Ciudad de Monterrey.

Cobra especial relevancia este caso, ya que constituye uno de los refugios más importantes de Norteamérica para al menos 8 de las 138 especies de murciélagos que se distribuyen en México, de estas la especie *C mexicana* se encuentra catalogada como amenazada por la NOM059-SEMARNAT-2010 y la *T. Brasiliensis* como una especie migratoria de importancia transfronteriza.²

En el mismo sentido, se estima que durante el verano, este sitio alberga una colonia de maternidad de 5 millones de murciélagos guaneros, especie de vital importancia para el control de plagas, lo que lo convierte en un lugar fundamental para la salud ecológica de la región.³

Los murciélagos son una especie demasiado importante para el equilibrio ecológico de los bosques, selvas y desiertos, ya que tan sólo al buscar su comida ayudan al cuidado y producción de nuestros alimentos.

La Universidad Veracruzana, sobre la labor de los murciélagos escribe:

² Estudio Técnico, justificativo relacionado con el Proyecto de “DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DELARACOMO ÁREA PROTEGIDA EN CATEGORÍA DE SANTUARIO BIOLÓGICO ESTATAL DENOMINÁNDOSE SANTUARIO BIOLÓGICO CUEVA DE LA BOCA.

3. DECRETO POR ELQUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE SANTUARIO BIOLÓGICO DEL SITIO CONOCIDO COMO “CUEVA DE LA BOCA”. P.O. EDO. NUEVO LEÓN. 07-03-22

“Un grupo de murciélagos muy abundante en los trópicos es el que consume frutos silvestres, (...); ellos dispersan por el campo las semillas de cientos de plantas, las que crecen y se transforman en nuevos árboles y arbustos, regenerando así las selvas y bosques tropicales. (...)

Los murciélagos que se alimentan del néctar y polen de las flores (nectarívoros) son igualmente importantes por los servicios que llevan a cabo en los ecosistemas, pues son responsables de la polinización de muchas especies de plantas tropicales y cactus. (...)

Otro grupo de murciélagos son carnívoros, es decir, auténticos cazadores. Capturan, someten y matan a pequeños animales, como ratones, aves, lagartijas e incluso otros murciélagos. (...)⁴.

Por su parte, la Organización *The Nature Conservancy* relata sobre los murciélagos los siguientes datos:

“Los murciélagos pueden comer hasta 1,200 mosquitos por hora. A menudo, consumen el total de insectos equivalente a su peso corporal cada noche, ayudando a mantener controladas las poblaciones de insectos.

(...)

El excremento de murciélago, llamado guano, es uno de los fertilizantes más ricos. (...).⁵

A pesar de su importancia en el equilibrio ecológico, estos se encuentran en peligro de extinción, tan es así que el medio mencionado en líneas anteriores refiere que “la

⁴ Jorge Galindo González. (2007). ¿Te caen bien los murciélagos? 19 de mayo de 2022, de Revista de Divulgación Científica y Tecnológica de la Universidad Veracruzana Sitio web: <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol20num3/articulos/murcielagos/index.html>

⁵ The Nature Conservancy. (2019). Increíbles datos sobre los murciélagos. 19 de mayo de 2022, de The Nature Conservancy Sitio web: <https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestra-vision/perspectivas/top-10-datos-sobre-los-murcielagos/>

mayoría de murciélagos tienen solo una cría al año, haciéndolos extremadamente vulnerables a la extinción.” (Sic)

Actualmente, la Cueva de la Boca sufre serias amenazas, tales como el vandalismo, turismo desordenado y cambios del uso del suelo, que conjuntamente la degradan paulatinamente, afectando consigo la diversidad de murciélago, uno de los grupos más importantes a nivel ecológico; así como, la diversidad de flora y fauna que habita dentro de dicha zona.

Con motivo de lo anterior, el Gobierno del Estado de Nuevo León, con fecha 7 de marzo del año 2022, publicó en su periódico oficial el **“DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE SANTUARIO BIOLÓGICO DEL SITIO CONOCIDO COMO “CUEVA DE LA BOCA”**.

Así mediante ese acto administrativo se concedió el carácter de **Santuario Bilógico**, a la Cueva de los Murciélagos, lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el cual indica que *“los **santuarios biológicos** son aquellas zonas que se caracterizan por una considerable riqueza de flora o fauna o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas podrán abarcar cañadas, grutas, cavernas, vegas, relictos u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas. En los santuarios solo se permitirán actividades de investigación y educación ambiental”* (sic).⁶

⁶ Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, Pág. 49

En esa virtud, la superficie decretada como Santuario es de 19 hectáreas, teniendo como punto central la Cueva de la Boca, con un rango altitudinal que va de los 445 m a los 600 metros sobre el nivel del mar.

Pese a lo anterior, la suscrita considera de vital importancia que la Cueva de los Murciélagos sea considerada como área natural protegida también por el ámbito federal, lo anterior, para consolidar el nivel de protección necesario a tan importante conjunto biológico.

Lo anterior es así, ya que en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 46, fracción VIII, en lo que se refiere a las áreas naturales protegidas, establece que los **“Santuarios: son áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o de hábitats de distribución restringida. Dichas áreas abarcan cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.”**⁷

Asimismo, el párrafo segundo de este artículo establece que *“Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas”*.⁸

De igual manera en su párrafo tercero, señala que *“Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de*

⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Pág. 35.

⁸ Ídem. Pág. 36.

manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.”

En tal sentido, existe la posibilidad de que tanto a nivel federal como estatal exista concurrencia en el establecimiento de áreas naturales protegidas, bajo el sustento de los artículos 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y ante el diverso artículo 77 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

En este tenor, el artículo 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, refiere que *“Las autoridades de las entidades federativas podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.”*

Por su parte, el artículo 80 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León menciona que: *“las autoridades estatales podrán promover ante las autoridades federales competentes, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a lo dispuesto en esta Ley se establezcan, con la finalidad de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes. A estos efectos, las autoridades municipales también podrán promover ante la Secretaría, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a la presente Ley establezcan en el ámbito de su competencia.”*

En esta concurrencia de ambas leyes, se pone de manifiesto lo que establece el artículo 64 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente que dice:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas;

II.- Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas;

III.- Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación en términos del artículo 59 de esta Ley, y

IV.- Promoverán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en las participaciones Federales a Estados o Municipios se considere como criterio, la superficie total que cada uno de éstos destine a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley.”

Así las cosas, se advirtió que previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deben realizar los estudios que lo justifiquen. Asimismo, se debe solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;

- II. Las dependencias de la administración pública federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Adicionalmente, las declaratorias para el establecimiento de dichas áreas deben contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiriera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las leyes de expropiación, agraria y los demás ordenamientos aplicables;
- V. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

- VI. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

Finalmente, el programa de manejo es el documento que contiene y da sustento a la normatividad del área. Es el documento legal en el que encontramos claramente señalados los derechos y obligaciones que se deben de cumplir para respetar el área natural protegida, así como los aspectos técnicos de gestión de los ecosistemas y recursos naturales, además de la organización de las comunidades locales y la articulación programada de los intereses relevantes en favor del desarrollo sustentable.

En esa virtud no podemos dejar de mencionar que desde la federación en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2022, aprobado por la Cámara de Diputados, bajo facultad exclusiva, se asignaron 465.4 Millones de Pesos, en el Ramo 16, Medio Ambientes y Recursos Naturales, en la Actividad Institucional 07, Conservación y Manejo Sustentable de los Ecosistemas y su Biodiversidad, destinados a la conservación de las 182 áreas naturales protegidas, recursos económicos que a todas luces beneficiarán a la protección de este tan relevante lugar.

Por otra parte, es importante resaltar que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente aquellos enmarcados con los números 13 Acción por el Clima y 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, debemos incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes

nacionales; así como, tomar medidas urgentes para reducir la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad que forman parte de nuestro patrimonio común y apoyar la seguridad alimentaria y del agua a nivel mundial, la mitigación y adaptación al cambio climático, la paz y la seguridad.

Por ello, se estima que pudiera darse el caso de que la Cueva de la Boca cuente con mayores recursos del orden federal que busquen garantizar su plena protección y conservación; sin embargo, dicha determinación debe ser analizada por el Gobierno del Estado Local bajo su **plena autonomía** y con base en los estudios y análisis que conforme al Plan de Desarrollo Estatal considere necesarios.

Lo anterior es así, debido a que es sólo el Gobierno del Estado de Nuevo León, bajo su autonomía constitucional, quien cuenta con el conocimiento pleno del área natural, hoy santuario estatal; así como, con los estudios y análisis de impacto ambiental necesarios que le permitan determinar si es viable o no que el Gobierno Federal destine recursos y garantice la protección al ecosistema terrestre, materia de la presente proposición con punto de acuerdo.

En mérito de lo expuesto, es de suma relevancia que el Gobierno Estatal evalúe la viabilidad de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal declare como área natural protegida la “Cueva de la Boca”, ubicada en el municipio de Santiago, del Estado de Nuevo León, para dotarlo de mayores recursos que garanticen su plena conservación y protección.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, elevo a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Nuevo León para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con plena autonomía, evalúe la viabilidad de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal declare como área natural protegida la “Cueva de la Boca”, ubicada en el municipio de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 23 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE



Marcela Guerra Castillo
Diputada Federal